

PROYECTO



Decreto Supremo *Nº -2026-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AGUAS CALIENTES MAQUIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo con los artículos 1, 3 y 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, la Ley), las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser, entre otras, las de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional, que son creadas por Decreto Supremo aprobado en Consejo de Ministros;

Que, el artículo 5 de la Ley dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales estas fueron creadas;

Que, conforme al artículo 11 de la Ley, los Gobiernos Descentralizados de nivel regional pueden gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conforma sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE); pudiendo la Autoridad Nacional incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, las Zonas Reservadas forman parte del SINANPE y que reuniendo las condiciones para ser consideradas Áreas Naturales Protegidas requieren la realización de estudios complementarios que determinen, entre otros, la extensión y categoría que les corresponda como tales; en caso de su desafectación, la Única Disposición Transitoria y Final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del Proceso de Categorización de Zonas Reservadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, modificada mediante Resolución Presidencial N° 338-2016-SERNANP, dispone que se debe efectuar mediante norma de igual rango con la que fueron declaradas, con el debido sustento técnico y legal;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley, prescribe que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen, deben ser compatibles con los objetivos del área;

Que, en esa línea, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, determina que las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto;

Que, por su parte, los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, disponen que son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, ente rector del SINANPE y autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE, se aprueban las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional, que tiene por objetivo establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados como propuestas para la creación de Áreas de Conservación Regional (ACR) ante el SERNANP;

Que, con Oficios N° 678-2026-GRL-GGR-GRAM, N° 863-2023-GRL-GGR-GRAM y N° 017-2024-GRL-GGR-GRAM de fechas 08 de septiembre y 09 de noviembre de 2023 y 16 de enero de 2024, respectivamente, el Gobierno Regional de Loreto remite al SERNANP el expediente técnico preliminar de la propuesta de creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, con la finalidad de recibir la opinión respectiva, para su presentación al Ministerio de Cultura y así iniciar y desarrollar el proceso de Consulta Previa a la comunidad nativa identificada en el ámbito de la referida propuesta de Área de Conservación Regional;

Que, a través de los Informes N° 000029-2024-SERNANP/DDE-SGD, N° 000499-2024-SERNANP/DDE-SGD y N° 000030-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente, sostienen que el expediente técnico preliminar cumple con los requisitos previstos en la entonces Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional; y, que en ese sentido, corresponde realizar el proceso de consulta previa de acuerdo a la normativa sobre la materia; y, una vez concluido el mismo deben incorporar los resultados de la consulta al expediente técnico; siendo que, por medio del Oficio N° 000056-2024-VMI/MC el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 000027-2023-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que adjunta el Informe 000010-2024-DCP-DGPI-VMI-TCP-MC de la Dirección de Consulta Previa, que sustentan el informe previo favorable para la implementación del proceso de consulta previa por parte del Gobierno Regional de Loreto;

Que, con Oficio N° 884-2025-GRL-GR, el Gobierno Regional de Loreto remite al SERNANP el expediente técnico con los resultados de la consulta previa llevada a cabo el día 25 de noviembre 2024, recogido en el Acta de Consulta Previa para la creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, el cual tiene como objetivo conservar los ecosistemas de montañas "Cordillera de Contamana", de las cabeceras de cuenca de las quebradas Catahuayo y Yamia, los humedales y los diversos afloramientos de aguas de origen tectónico (aguas termales) únicos en el

departamento Loreto, contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica asociada, a la provisión de servicios ecosistémicos, las acciones de mitigación al cambio climático para el beneficio de las poblaciones locales y la generación de bienestar mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, presentes y futuros, en esta área de uso directo; la cual abarca una superficie total de noventa y ocho mil ciento sesenta y un hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (98,161.84 ha), ubicada en los distritos de Alfredo Vargas Guerra y Contamana, en la provincia de Ucayali, y en el distrito de Maquia, en la provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Loreto, mediante el Oficio N° 247-2023-GRL/GR expresa su compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia con recursos propios, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público, precisando que se han consolidado fuertes alianzas con organizaciones de la cooperación internacional que permitirán contar con los recursos financieros para el proceso de creación y primeros años de gestión; así también, ratifica dicho compromiso a través del Informe N° 369-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, mediante el cual se emite opinión técnica de la viabilidad presupuestal y la sostenibilidad para la gestión de dicha Área de Conservación Regional;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Loreto para la creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, se evidencia que cumple con lo contemplado en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional, aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE, las cuales son de aplicación al presente proceso de creación, conforme se corrobora con: (i) el Informe Técnico Legal N° 000011-2026-SERNANP/DDE emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 30 de enero de 2026;

Que, mediante Resolución Ministerial N° XXX-2026-MINAM-DM se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que crea el Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico, en el marco de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como en los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en virtud de los cuales se recibieron comentarios, aportes u opiniones;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional, aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE;

Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite 1.3.3. "Áreas de Conservación Regional" del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, las Áreas de Conservación Regional son áreas naturales protegidas de administración regional y patrimonio de la Nación; se establecen con carácter definitivo mediante Decreto Supremo, a propuesta de los Gobiernos Regionales, priorizando sitios que contribuyan a fortalecer el componente físico del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú y que sirvan de insumo para la priorización o actualización de los sitios para conservación de los Gobiernos Regionales; asimismo, si la región cuenta con una Zonificación Económica y Ecológica, se busca que las propuestas guarden concordancia espacial con las zonas de protección y conservación ecológica; y, como parte del referido Sistema, su gestión se rige por el marco estratégico y orientador del Plan Director;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Asimismo, al no desarrollar ni modificar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no requiere realizar ACR

Ex Ante previo a su aprobación, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Crear el Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia sobre la superficie de noventa y ocho mil ciento sesenta y un hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (98,161.84 ha), ubicada en los distritos de Alfredo Vargas Guerra y Contamana, en la provincia de Ucayali, y en el distrito de Maquia, en la provincia de Requena, departamento de Loreto, delimitada de acuerdo con el Mapa que consta en el Anexo I y la Memoria Descriptiva que contiene el listado de puntos, que consta en el Anexo II, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

La creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia tiene como finalidad fortalecer la gestión y conservación del patrimonio natural del departamento de Loreto, en el marco del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú, contribuyendo al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del ámbito, en armonía con las políticas nacionales de gestión ambiental y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Artículo 3.- Objetivo del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia

El objetivo del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia es conservar los ecosistemas de montañas "Cordillera de Contamana", de las cabeceras de cuenca de las quebradas Catahuayo y Yamia, los humedales y los diversos afloramientos de aguas de origen tectónico (aguas termales) únicos en el departamento Loreto, contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica asociada, a la provisión de servicios ecosistémicos, las acciones de mitigación al cambio climático para el beneficio de las poblaciones locales y la generación de bienestar mediante el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales renovables y no renovables, presentes y futuros, en esta área de uso directo.

Artículo 4.- Administración

El Gobierno Regional de Loreto administra el Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional al SERNANP, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por este último, así como de reportar al Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área

La creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en

armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y cultural, de acuerdo a la normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Plan Maestro

El expediente técnico que sustenta la creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por el Gobierno Regional de Loreto en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Desafectación de la Zona Reservada Sierra del Divisor

Desafectar la superficie de sesenta y dos mil doscientas treinta y cuatro hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (62,234.62 ha) correspondiente a la Zona Reservada Sierra del Divisor, establecida en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 014-2015-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor en Parque Nacional Sierra Divisor.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Exclusión por excepción de la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”

Excluir, por excepción, la superficie de treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (32,665.72 ha.) del total del Ecosistema Frágil Bosque de Colina Baja - Chunuya Maquia; tres mil ciento cincuenta y ocho hectáreas con doscientos metros cuadrados (3,158.02 ha.) del total del ecosistema Frágil Bosque de Colina Baja - Contamana y la totalidad del Ecosistema Frágil Bosque de Colina Baja - Aguas Calientes, incorporados en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2019-MINAGRI-SERFOR-DE por superposición del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, conforme al artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Esta exclusión tiene la finalidad de promover la gestión integral manteniendo su alto valor de conservación, en beneficio directo de la población local y conforme a los artículos 2 y 6 del presente Decreto Supremo. El SERFOR aprueba el redimensionamiento de los Ecosistemas Frágiles Chunuya Maquia y Contamana que permanecen en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

El Gobierno Regional de Loreto, en el marco de la normativa vigente, en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, elabora un plan de trabajo para garantizar la gestión integral del ecosistema frágil redimensionado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los